



Resolución Directoral N° 00127-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 20 de noviembre de 2024

VISTOS:

Informe N° 000192-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 08 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 000350-2023-CG/AGR, de fecha 15 de noviembre del 2023, la Subgerencia de Control del Sector Agricultura y Ambiente de la Contraloría General de la República derivó a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la presentación de una denuncia por hechos relacionados a una presunta omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, en el cumplimiento del mandato judicial de reincorporación del señor Virgilio Brenis Muro, dispuesto por el 25avo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Sentencia N° 108-2023-JETP-EJDH;

Que, en atención a lo comunicado, la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego trasladó la denuncia a la Oficina de Administración con Oficio Nro. 0719-2024-MIDAGRI-SG/OILCC, de fecha 21 de noviembre del 2023, el cual fue recepcionado en el Sistema de Gestión Documentaria - SISGED con fecha 22 de noviembre de 2023;

Que con Memorando N° 00566-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UDM, de fecha 07 de marzo del 2024, la Unidad de Administración trasladó y solicitó información a la Secretaría Técnica del PAD sobre el estado situacional de la denuncia remitida por la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego con Oficio Nro. 0009-2024-MIDAGRI-SG/OILCC;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser también un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. La Secretaría Técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad **o la que haga sus veces;**

Que, según el Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece las causales de abstención, indicando en su numeral 5, que:

“(...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, Relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente



Resolución Directoral N° 00127-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. (...)"..

Que, mediante Informe Nro 00192-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST , la Lic. Bianca Bigaid Huayhua Machaca secretaria técnica del PSI, señala que," teniendo en cuenta que en la denuncia presentada por presunta omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales en el cumplimiento del mandato judicial de reincorporación del señor Virgilio Brenis Muro estaría inmerso el señor Javier Doroteo Alcántara Pasco, actualmente en condición de ex Jefe de la Unidad de Administración, con el cual, la suscrita mantuvo una relación directa de subordinación, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04- 2019-JUS, en atención a ello planteó su abstención con informe de visto, por encontrarse incurso en la causal contenida en el numeral 5 del artículo 99° de la norma citada y solicitó se designe a un Secretario Técnico ad hoc que intervenga en la tramitación del hecho denunciado";

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en la en el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde que el Director Ejecutivo, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad, designe mediante resolución a un Secretario Técnico Suplente "*ad hoc*" para los hechos relacionados a la denuncia, a efecto de que realice la investigación preliminar y emita el informe de precalificación, sobre el hecho advertido en la denuncia presentada;

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva estima que se ha cumplido el presupuesto legal para atender la solicitud formulada por la Secretaria Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-P, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0137-2024-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ACEPTAR** la abstención formulada por BIANCA BIGAID HUAYHUA MACHACA, en su calidad de secretaria técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones — PSI, para conocer los hechos advertidos en la denuncia trasladada a la entidad el 22 de noviembre del 2023.

Artículo 2°. - **DESIGNAR** a la abogada **Maribel Miluska Pillco Puma**, como secretario técnico Suplente *ad hoc*, en adición a sus funciones, para que cumpla las funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para



Resolución Directoral N° 00127-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

conocer y evaluar la denuncia trasladada a la entidad el 24 de enero de 2024., cuyos antecedentes obran en el Expediente N° 1353-2024-PSI-UADM-ST.

Artículo 3°.-NOTIFICAR la presente resolución a los señores nombrados precedentemente.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución directoral en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

«OCHIRINOS»

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES